



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 172 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 05 MAYO 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 049-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 30 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

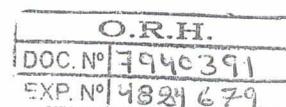
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D sobre Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOMICILIO
01	ISAÍAS ALBERTO ÁRDENAS MÉNDEZ	SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	CC. HH. YANAMA BLOK M DPTO. 302 – HUANCAYO.

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

- a) Con Memorando N° 1609-2023-GRJ/GGR, del 25 de octubre del 2023, el Econ. Roy T. Gonzales Mayta – Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 025-2023-OCI/5341, en relación a “Funcionarios del Gobierno Regional Junín no presentaron declaración jurada de conflicto de interés en el periodo 2021”; por lo que ordena: Adoptar las acciones que correspondan a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades (...).



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA DE ISAÍAS A. CÁRDENAS MÉNDEZ EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Conforme al Informe de acción de oficio posterior N° 025-2023-OCI/5341-AOP, establece que:

- a. Mediante oficio n° 000532-2023-CG/OC5341 del 08 de mayo del 2023, se solicitó al Sub Director de Recursos Humanos, información de las resoluciones de designación y cese, de los funcionarios; Secretaría General, Gerentes Regionales, Directores Regionales y Sub Gerentes Regionales; pedido que fue atendido con Oficio N° 175-2023-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de mayo del 2023, suscrito por el Sub Director de Recursos Humanos, adjuntando copia de las resoluciones de designación y cese de los ex funcionarios del Gobierno Regional Junín.
- b. Al respecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presentación y registro en el Sistema de la Contraloría General de la República, de las declaraciones juradas de intereses, el 8 de setiembre del 2023, a través del buscador de Declaraciones Juradas, se constató que ocho (8) funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín obligados a presentar su declaración jurada no cumplieron con realizar dicha acción.
- c. Cabe señalar que, la **Declaración Jurada de Intereses** – DJI es el instrumento que contiene la Información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades. Así mismo las declaraciones juradas de intereses de los sujetos obligados son publicadas en la página web de la Contraloría General de la República, en el Portal de Transparencia Estándar y en la Página web Institucional de cada entidad de los sujetos obligados.

Por tanto, la falta administrativa del administrado, **CONFIGURA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, puesto que **TRANSGREDIÓ LA LEY 31227**, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de declaración jurada de intereses de autoridades funcionarios y servidores públicos del estado.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA





Gobierno Regional de Junín



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **ISAÍAS A. CÁRDENAS MÉNDEZ EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO TÉCNICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señale la Ley"
--	---

Que, respecto el accionar del servidor investigado, en relación con los hechos reportados mediante Informe de acción de Oficio Posterior N° 025-2023-OCI/5341-AOP, el funcionario en mención habría vulnerado la Ley n° 31227 – Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores (...), la misma, que señala:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública (...).

Artículo 3°. Sujetos obligados

ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, (...).

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes (...).

p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión



pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación (...).



Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
- b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Participación del declarante y/o su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
- d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
- e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.
- f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.
- g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y excluida para



efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley pueden establecer información adicional.

4.2. Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de la declaración jurada de intereses, cuando esta se presente al inicio, de manera periódica y al cese del ejercicio del cargo o función pública.

4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la declaración jurada de intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses

5.1. La declaración jurada de intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.

5.2. La Contraloría General de la República controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la declaración jurada de intereses, conforme a la presente ley y las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito



para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de declaración jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del estado (...), la misma que señala:



Artículo 8.- Sujetos obligados

Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes (...) al mencionar a los "demás funcionarios que ejerzan cargos de responsabilidad", se refiere a aquellos que realizan actividades que conllevan el ejercicio de poder de dirección conforme a lo señalado en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI

La Declaración Jurada de intereses DJI, contiene la información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

(...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de



Gobierno Regional de Junín



identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de completar la DJI. No es necesario que reporte información de familiares fallecidos. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el punto "otra información relevante que considere necesario declarar" del Formato único de declaración jurada de Intereses".

(...)

La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.



Que, el procesado **OMITIÓ lo prescrito en el artículo 11° Obligados del uso del SIDJI** que, cita a **los obligados de toda entidad pública** El uso del SIDJI es obligatoria para los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de la Ley N° 31227, y aquellos identificados en el artículo 8° y 23° del Reglamento. El registro y envío de la DJI debe efectuarse solo por dicho medio.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor investigado, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se le imputa al servidor civil, pues **NO HABRÍA CUMPLIDO CON PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES RESPECTO AL PERIODO 2021**, lo cual se encontraba obligado a realizar por su condición de servidor civil, debido a que es un requisito indispensable como lo estipula la norma.

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones, obligaciones y de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.



Gobierno Regional de Junín



En tal sentido, se tiene que el servidor civil incumplió con al no presentar la Declaración Jurada de Intereses en la fecha establecida; y, como lo señala la norma sería pasible de sanción según se establece en la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG y la Ley N° 27785; sin perjuicio de ello, **el Gobierno Regional Junín se responsabiliza de procesar y sancionar el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las DJI, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable.**

Acciones adoptadas ante la omisión en la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.



La contraloría General de la República, a través del Informe de Acción de Oficio posterior, emitido al Gobierno Regional Junín, con el objetivo de hacer de conocimiento, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Que, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 025-2023-OCI/5341-AOP, señala que los funcionarios entre Gerentes, Sub Gerentes Regionales y otros servidores, que no presentaron su Declaración Jurada de Intereses durante el periodo 2021 según la búsqueda en la página de DJI hasta el 8 de setiembre de 2023 dependiendo la ocasión (inicio, periódica y cese) de la declaración que les corresponda, son:

SERVIDOR:	Isaías Alberto Cárdenas Méndez
CARGO:	Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario
PERIODO:	2021
INICIO	Resolución Gerencial General Regional N° 237-2020-GRJ/G/GR de 24 de noviembre de 2020.
FIN	Resolución Gerencial General Regional N° 048-2020-GRJ/GGR de 21 marzo de 2022

COMENTARIO: Según la búsqueda de información en la página de Declaraciones Juradas no se ha encontrado ninguna declaración presentada en el inicio, periódica o fin; sin embargo, en el periodo 2021, ha ejercido el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, por lo que según el Reglamento de la Ley N° 31227, le correspondía presentar su Declaración Jurada de Intereses tal como señala la tercera disposición complementaria transitoria; "A efectos de adecuarse el nuevo marco normativo, los sujetos obligados señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, que a la fecha se encuentran ejerciendo funciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para el registro de los sujetos obligados de la entidad, presentan la DJI de inicio ante SIDJI (...)"



Para el caso de los sujetos obligados que vienen ejerciendo funciones y que debieron presentar su declaración jurada periódica luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31227, presentan en el plazo señalado anteriormente, la DJI de inicio y periódica ante el SIDJI (...)

En este caso le correspondería presentar **declaración jurada de inicio y cese en el año 2021**, incumpliendo con dicha obligación.

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor civil incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico y en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor **Isaías A. Cárdenas Méndez en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES¹**, luego de seguir con el debido procedimiento.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Isaías Cárdenas Méndez	Secretario Técnico de Procesos	Sub Director de Recursos Humanos	Sub Director de Recursos Humanos

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.



	Administrativos Disciplinarios		
--	-----------------------------------	--	--

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del investigado, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación.



VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;



Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **Isaías A. Cárdenas Méndez** en su condición de **Secretario Técnico del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Isaías A. Cárdenas Méndez**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Isaías A. Cárdenas Méndez**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MARP/MAMLL/jmph

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Rozalé Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

05 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL